

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
ESTADO 37 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-31-003-2006-00047-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	HENRY CARVAJAL POLANIA	MUNICIPIO DE SALADOBLANCO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Salida - Auto Termina Proceso por Pago	JMAAUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION . Documento firmado electrónicamente por:IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA fecha firma:Sep 21 2023 4:15PM...	
2	41001-33-33-003-2013-00172-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	CLARA YULIETH RIVERA ESCOBAR, FLOR ANGELA ESCOBAR ARIAS, EDWIN RIVERA ESCOBAR Y OTROS	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto pone en conocimiento	MGPVista la constancia secretarial en el expediente digital, se pone en conocimiento a la parte actora, lo manifestado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila , frente a la prueba...	
3	41001-33-33-003-2016-00195-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS	MUNICIPIO DE TELLO	ACCION POPULAR	21/09/2023	Auto que Ordena Archivar Proceso	JMAAUTO ORDENA ARCHIVAR PROCESO. . Documento firmado electrónicamente por:IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA fecha firma:Sep 21 2023 4:15PM...	
4	41001-33-33-003-2017-00294-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	VALENTINA SAMBONI PLAZAS, MARIA DEL CARMEN PLAZAS VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	EJECUTIVO	21/09/2023	Auto Ordena Remisión	JMAAUTO ORDENA REMITIR PROCESO AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. . Documento firmado electrónicamente por:IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA fecha fir...	
5	41001-33-33-003-2019-00357-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	JMAAUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. CONTINÚE AL DESPACHO PARA SENTENCIA. . Documento firmado electrónicamente por:IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA fecha firma:Sep 21 2023 4:15PM...	

6	41001-33-33-003-2020-00226-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	LISETH PRADO DIAZ Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto Ordena Requerir	MGPVista la constancia secretarial1 y como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, a la orden probatoria, emitida mediante el oficio No.169 de fecha 18 de julio de 20232, se ordena R...
7	41001-33-33-003-2021-00003-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	CONSORCIO LA CABAÑA, LA SOCIEDAD ATL INGENIEROS CONTRATISTAS SAS Y OTRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembr...
8	41001-33-33-003-2021-00067-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ALEJANDRINA BERNA TOVAR, CARMEN NIDIA OSPINA en nombre propio y en representación de sus hijos GEOVANNY, OMAR Y JESÚS, AGUSTIN OSPINA ROJAS	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS - EN LIQUIDACION, E S E HOSPITAL MINICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto Ordena Requerir	MGPEn audiencia inicial del 8 de febrero del 2023 , se ordenó al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA, designar a un especialista en urología, para que rinda un informe sobre el tratami...
9	41001-33-33-003-2021-00222-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	NINCY YESENIA VALENCIA PERDOMO, HERNAN EDUARDO MENESES RODRIGUEZ	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS - EN LIQUIDACION, E S E HOSPITAL MINICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto pone en conocimiento	MGP Conforme la constancia secretarial que antecede , del dictamen pericial decretado en audiencia inicial y aportado por el apoderado de Freder Nicolás Villanueva Martínez llamado en garantía , CÓRRA...
10	41001-33-33-003-2021-00251-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MARIA ENELIA MUÑOZ BOLAÑOS	LUZMILDA CLAROS PEÑA, DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGP Vista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiemb...
11	41001-33-33-003-2021-00255-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	DAYANA UNI AREVALO, JGON FERNANDO AREVALO LUNA, ANDREA XIMENA AREVALO LUNA, LEIDY ALEXANDRA JIMENEZ NARVAEZ en representacion de su hija MAILYN YUDA JIMENEZ, MARIA ARGENIS ORJUELA CEDENO, JOSE ESPERIDION DAVILA, MARISOL RONCHAQUIRA AREVALO, MARIBEL	PRISCILA AREVALO LUNA, INFERCAL SAS, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZAS S.A., MUNICIPIO DE ACEVEDO -HUILA, CONSORCIO SAN MARCOS, JHON JAIRO ANDRADE SERRANO	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Salida - Auto Excepciones Previas	MGP PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de ineptitud de la demanda por falta de agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial. En consecuencia, DAR por terminado el proceso. SEGUNDO: RE...

			RONCHAQUIERA AREVALO, ROSA ELENA LUNA MURCIA, MISAEL AREVALO OLIVEROS, MARINELA AREVALO LUNA, NELSON AREVALO LUNA, JOSE LIZARDO					
12	41001-33-33-003-2022-00161-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	LUZ MARINA SERRATO CIFUENTES	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MGPPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 30 de agosto de 2023 SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de junio de 2023 quedan...
13	41001-33-33-003-2022-00198-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ELKIN MAURICIO QUINTERO GARCIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, FIDUPREVISORA S.A., NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	CDLObedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023, en la que decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 , q...
14	41001-33-33-003-2022-00287-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	LEDY JOHANNA RAMIREZ CHAMBO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	CDLObedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023, en la que decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023 , que...
15	41001-33-33-003-2022-00309-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MARIA RUTH CAVIEDES SANCHEZ, JOSE MARTIN COLCHAO ORTIZ, MAYERLY ROCIO VALDERRAMA	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	ACCION POPULAR	21/09/2023	Auto pone en conocimiento	MGP Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, los documentos allegados por el apoderado del Municipio de Neiva, en respuesta a la orden probatoria s...
16	41001-33-33-003-2022-00326-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ALIRIO GUERRERO CASTILLO GUERRERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MGPObedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023 , mediante la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el...

17	41001-33-33-003-2022-00330-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MARIA PAULINA MARTIN CHARRY	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	CDLObedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023, en la que decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023 , que...
18	41001-33-33-003-2022-00519-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	YAMILE CONSTANZA ANDRADE MEDINA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MGP Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023 , mediante la cual resolvió REVOCAR parcialmente las pretensiones de la demanda ...
19	41001-33-33-003-2022-00559-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	JHONIER ALEXIS GARCIA ALVAREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MGPObedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 20231, mediante la cual resolvió Confirmar la sentencia del 31 de mayo de 2023, por med...
20	41001-33-33-003-2023-00010-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	CIELO TOVAR PERDOMO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGP Vista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiemb...
21	41001-33-33-003-2023-00021-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MIYANI DIAZ LOSADA, ANA PATRICIA DIAZ LOSADA, MILCE DIAZ LOSADA, JESUS MARIA DIAZ LOSADA, DORFENY DIAZ LOSADA, MARIA AMALIA DIAZ LOSADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION - RAMA JUDICIAL	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLFIJAR el día miércoles 18 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. RECONOCER personería adjetiva ...
22	41001-33-33-003-2023-00024-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	DEICY PARRA MANIOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGPVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembr...

23	41001-33-33-003-2023-00025-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MAYELLY OTALORA NOSSA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	CDLObedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023, en la que decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023 , que de...
24	41001-33-33-003-2023-00026-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	PATRICIA FERNANDA LISCANO CALDON	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CDLCONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada actora contra la sentencia proferida el 27 de julio de 2023. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para ...
25	41001-33-33-003-2023-00033-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ASTRID TATIANA LEYTON CACHAYA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MGP Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023 , mediante la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho e...
26	41001-33-33-003-2023-00050-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	DIANA PAOLA RODRIGUEZ BARON , ARELIS RODRIGUEZ CAVIEDES, ALVARO RODRIGUEZ CAVIEDES, ANA MILENA TOUS VITOLA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGP PRIMERO: FIJAR el día miércoles, dieciocho 18 de octubre del 2023, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. SEGUNDO: CITAR electr...
27	41001-33-33-003-2023-00072-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ANDREA RUANO RUANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGP Vista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiemb...
28	41001-33-33-003-2023-00073-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MARIA NURY SANCHEZ CHAUX	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembr...

29	41001-33-33-003-2023-00074-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	DORA ELIANA LLANOS LORA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembr...	
30	41001-33-33-003-2023-00075-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	NORMA CONSTANZA JOVEN BERMEO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembr...	
31	41001-33-33-003-2023-00081-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ADRIAN RODRIGUEZ ANGULO, LISETH DANILEA ARCE ANGULO, NAZLY TATIANA SEGURA TELLO, MAGDA ASTRID RODRIGUEZ ANGULO, FREDY JULIAN RODRIGUEZ ANGULO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGPVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembr...	
32	41001-33-33-003-2023-00090-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ATANAEL OSPINA RENGIFO, ALEJANDRO RINCON ORTIZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO, MUNICIPIO DE PITALITO, BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto resuelve	CDLAUTO RESUELVE. TENER como extemporáneo el memorial presentado el 3 de agosto de 2023, por el apoderado actor conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. . Documento firmado ...	
32	41001-33-33-003-2023-00090-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ATANAEL OSPINA RENGIFO, ALEJANDRO RINCON ORTIZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO, MUNICIPIO DE PITALITO, BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO	REPARACION DIRECTA	21/09/2023	Auto Inadmite Llamamiento Garantia	CDLINADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO frente a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con las consideraciones de e...	
33	41001-33-33-003-2023-00095-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ELSA CANO PENAGOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembr...	

34	41001-33-33-003-2023-00104-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	DUVIAN JAVIER JEREZ TORRES	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLFIJAR el día jueves cinco 5 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. RECONOCER personería adjetiv...
35	41001-33-33-003-2023-00126-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE	BERNARDA MARTÍNEZ DE GAMBOA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto ordena notificar	CDLORDENAR a la parte demandante realizar la notificación por aviso de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada BERNARDA MARTINEZ DE GAMBOA, en la forma y los términos previstos en ...
36	41001-33-33-003-2023-00127-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	JAIME MACIAS VILLARRAGA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CDLVista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembr...
37	41001-33-33-003-2023-00131-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	ADOLFO MUÑOZ COLLAZOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	CDLORDENA TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA. Sanea proceso, incorpora pruebas, fija litigio y corre traslado para alegar en trámite de sentencia anticipada. En firme esta decisión, por Secretaría CORRER...
38	41001-33-33-003-2023-00132-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	EMILSON EDUARDO TORO ORTIZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, FIDUPREVISORA S.A., NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	MGP PRIMERO: DECLARAR saneado el proceso hasta el presente proveído, conforme se indicó en la parte considerativa. SEGUNDO: INCORPORAR y TENER como pruebas, las documentales aportadas por las partes d...
39	41001-33-33-003-2023-00160-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	DIANA MARITZA PEÑA BAUTISTA	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGP Vista la constancia secretarial que antecede a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiemb...

40	41001-33-33-003-2023-00206-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	JULIAN DAVID GUTIERREZ RIVEIRA, YONATHAN TRUJILLO JARA, NELSON HERRERA RAMIREZ, DIEGO EDISON GOMEZ CAMPOS, JOHAR MIGUEL OSPINA CALDERON, AGUSTIN PALACIOS SALAZAR, DIDIER EDUARDO OSPINA CALDERON, VICTOR ALFONSO MENDEZ CASTILLO, SERGIO ANDRES LEAL BAUTISTA, CRISTIAN GERARDO MENDEZ VARGAS, AURORA CIFUENTES ESPINOSA, JHON FREDY URRIAGO MONTEALEGRE, NELSON URRIAGO MONTEALEGRE, ROMULO TRUJILLO VARGAS, MIGUEL ANGEL TRUJILLO, JOSE AGUSTIN LLANOS, JOSE ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ, ANDRES CALDERON NARANJO, JHON GERARDO NARANJO BRAVO, JUAN CARLOS CARVAJAL GUTIERREZ, DIEGO ARMANDO CRUZ, HERNAN PALACIOS SALAZAR, JHON ALEXANDER OSPINA CALDERON, WILSON QUINTERO LONGAS, ALIRIO ROJAS OVALLES, JOSE ALBERTO GODOY BLANCO, MARGARITA PALACIOS SALAZAR, OSIRIS MOLANO PUENTES, NORBERTO LEON ORTEGA LEDEZMA, MARIELA RIVERA MARTINEZ, ROSALBA BAUTISTA POLO, ANA TERRIOS CASTILLO, MARIANO GARIZAO LEON, EDELMIRA GUTIERREZ HERRERA, ALEXANDRA RIVERA SERRATE, LUISA FERNANDA HERRERA GUTIERREZ, YANETH VARGAS CRUZ, ELIZABETH VANEGAS SANTOS, JOSE ELY QUINTERO GONZALEZ, MOSSE DAYAN CELY BAEZ, GENARO BERMEO	EMGESA S.A. ESP, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	EJECUTIVO	21/09/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	JMAAUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN. SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN. . Documento firmado electrónicamente por:IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA fecha firma:Sep 21 202...
----	---	---------------------------	---	--	-----------	------------	---	--

			TRIANA, ABELINO BERMEO TRIANA, ALVARO DUSSAN DIAZ, JUAN PAULO SUAREZ, MARIANO GARIZAO LEON					
41	41001-33-33-003-2023-00243-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	GABRIEL ANGEL TAMAYO GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto admite demanda	CDLAUTO ADMITE DEMANDA. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promueve GABRIEL ÁNGEL TAMAYO GONZÁLEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA D...
42	41001-33-33-003-2023-00246-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	LUZ STELLA IMBACHI MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto admite demanda	MGP.ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUZ STELLA IMBACHI MUÑOZ contra la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DE...
43	41001-33-33-003-2023-00247-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	AURA TERESA GALINDEZ SALAMANCA	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto admite demanda	CDLAUTO ADMITE DEMANDA. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promueve AURA TERESA GALINDEZ SALAMANCA, contra la NACIÓN MINISTERIO DE EDUC...
44	41001-33-33-003-2023-00248-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	LAUDA CHACON CHACON	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto inadmite demanda	MGP.PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por LAUDA CHACÓN CHACÓN contra la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA, por las razones e...
45	41001-33-33-003-2023-00249-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	GLORIA PATRICIA BETANCOURT ORDOÑEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Auto admite demanda	CDLAUTO ADMITE DEMANDA. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promueve GLORIA PATRICIA BETANCOURT ORDOÑEZ, contra la NACIÓN MINISTERIO DE ...

46	41001-33-33-003-2023-00250-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/09/2023	Salida - Auto Impedimento o Recusacion	MGP PRIMERO: DECLARAR que me encuentro incurso en la causal de recusación consagrada en el artículo 1411° del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 130 del CPACA y, en tal virtud, impedida ...	
----	---	------------------------------------	---	---------------------------	--	------------	---	---	--



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Accionante: Henry Carvajal Polanía
Accionada: Municipio de Saladoblanco
Radicación: 41-001-33-31-003-**2006-00047-00**

1. ASUNTO

Se provee con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. CONSIDERACIONES

El Municipio de Saladoblanco realizó una consignación en la cuenta de depósito judicial por valor de \$2.526.162, a nombre de **HENRY CARVAJAL POLANÍA**, suma de dinero que había quedado como saldo sin pagar conforme a la actualización del crédito realizada mediante auto de fecha 26 de abril del 2023¹.

Para tal efecto, mediante auto de fecha 21 de junio del 2023² se ordenó el pago del título en mención, el cual se autorizó según constancia secretarial del 12 de septiembre del año en curso³.

De esta manera, al haberse realizado el pago del total de la obligación, al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso, decisión que se deberá comunicar al Despacho del Magistrado Ramiro Aponte Pino del Tribunal Administrativo del Huila, en donde cursa el recurso de apelación contra el auto que negó las medidas cautelares⁴, en cumplimiento del artículo 323 del CGP.

En consecuencia, la Juez Tercera Administrativa de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

¹ Índice 210: expediente SAMAI

² Índice 227: expediente SAMAI

³ Índice 233, expediente SAMAI

⁴ Índice 187: expediente SAMAI

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Despacho del Magistrado Ramiro Aponte Pino del Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En firme la presente providencia archívese el expediente una vez realizadas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

JPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CLARA YULIETH RIVERA ESCOBAR Y OTROS
Demandado	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Y OTROS
Asunto	Requiere
Radicación	41 001 33 33 003 2013- 00172 00

Vista la constancia secretarial¹ en el expediente digital, **se pone en conocimiento** a la parte actora, lo manifestado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila², frente a la prueba Decretada.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 145 expediente SAMAI.

² Índice 143 expediente SAMAI

[file:///C:/Users/cgarcia/Downloads/81_81_410013333003201300172001CORECEPCIONM20230828144705%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/cgarcia/Downloads/81_81_410013333003201300172001CORECEPCIONM20230828144705%20(1).pdf)



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Jennifer Daniela García Oliveros
Demandado: Municipio de Tello
Radicación: 41-001-33-33-003-**2016-00195-00**

Teniendo en cuenta que dentro de la acción popular de la referencia el Municipio de Tello allegó informe de cumplimiento, el cual se ordenó que fuera remitido a las partes en audiencia de verificación llevada a cabo en este Despacho el 29 de junio del 2021¹, al cual se puede acceder a través del correspondiente link², se hace necesario ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

JPM

¹ Visible como archivo 018Actaaudiencia en one drive, visible a través del presente link: <file:///C:/Users/jmartina/Downloads/018Actaaudiencia.pdf>

² https://etbcj-my.sharepoint.com/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm03nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS%2FMEDIOS%20DE%20CONTROL%2FACCIONES%20POPULARES%2FINCIDENTES%20ACCI%C3%93NES%20POPULARES%2F41001333300320160019500%20%28iniciados%20despues%29%2F020InformeCumplimientoFallo%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm03nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS%2FMEDIOS%20DE%20CONTROL%2FACCIONES%20POPULARES%2FINCIDENTES%20ACCI%C3%93NES%20POPULARES%2F41001333300320160019500%20%28iniciados%20despues%29



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Ejecutante: María del Carmen Plaza Vargas y Otra
Ejecutada: Departamento del Huila y Otro
Radicación: 41-001-33-33-003- **2017-00294-00**

1. ASUNTO

Se provee con relación a la necesidad de remitir el proceso al Profesional Universitario con perfil contable del Tribunal Administrativo del Huila.

2. CONSIDERACIONES

Previo a continuar con el trámite establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y comoquiera que el Despacho no cuenta con las herramientas contables para realizar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, se ordenará remitir el expediente al Profesional Universitario con perfil contable del Tribunal Administrativo del Huila para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo proceda a realizar la respectiva liquidación del crédito, para lo cual se deberá tener en cuenta lo decidido en audiencia del 13 de julio del 2023¹.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

REMITIR el expediente al Profesional Universitario con perfil contable del Tribunal Administrativo del Huila para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente proceda a realizar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.

Notifíquese.

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

JPM

¹ Índice 80: expediente SAMAI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA MILENA ABELLO SUÁREZ
Demandado: UGPP
Radicación: 41-001-33-33-003-**2019-00357-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de enero del 2023, mediante la cual resolvió “CONFIRMAR” el auto del 19 de julio del 2021, en el que se negó la suspensión provisional de los actos administrativos demandados.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión, ingresar el proceso al Despacho para sentencia conservando el turno correspondiente.

Notifíquese.

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

JPM



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LISETH PRADO DIAZ Y OTROS.
Demandado	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO –Huila – y otros.
Asunto	Requiere por segunda vez
Radicación	41 001 33 33 003 2020- 00226 00

Vista la constancia secretarial¹ y como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, a la orden probatoria, emitida mediante el oficio No.169 de fecha 18 de julio de 2023², se ordena **REQUERIR, al apoderado de la parte actora**, para que informe al despacho el tramite dado a dicho oficio, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De no allegar la constancia a dicho trámite se entenderá que no le asiste interés de continuar con la prueba.

Lo anterior, so pena de las sanciones legales a que haya lugar (numeral 3 del artículo 44 del C.G.P)

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 105, expediente SAMAI.

² Índice 103 expediente SAMAI.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (23)

Medio de control: Reparación directa
Demandante: LEIDY ALEXANDRA JIMÉNEZ NARVÁEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE ACEVEDO Y OTROS
Radicación: 41001 – 33 – 33 - 003 – 2021 - 00255 - 00

I. ASUNTO

Sería del caso fijar nueva fecha para la celebración de la *audiencia inicial* programada mediante auto del 12 de julio de 2023¹, para el 19 de septiembre siguiente a las 9:00 de la mañana; la cual, no se celebró en virtud de la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo PCSJA23-12089² emitido el 13 de septiembre de los corrientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, en armonía a lo preceptuado en el inciso 3º del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA, es menester proveer de oficio con relación a la configuración de la *inepta demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial* (artículo 161-1º del CPACA).

II. ANTECEDENTES

2.1. Actuando por conducto de apoderado judicial³, LEIDY ALEXANDRA JIMÉNEZ NARVÁEZ, en su nombre y en el de la menor MAILYN YUNDA JIMÉNEZ, PRISCILA ARÉVALO LUNA, en nombre propio y en el de la menor KAREN ELISA DÁVILA ARÉVALO, JOSÉ ESPERIDIÓN DÁVILA JOJOA, JOSÉ LIZARDO ARÉVALO LUNA, JHON FERNANDO ARÉVALO LUNA, en nombre propio y en el de la menor NATALIA ARÉVALO ORJUELA, MARINELA ARÉVALO LUNA, ANDREA XIMENA ARÉVALO LUNA, en nombre propio y en el de la menor SARITH MICHELL VALENZUELA ARÉVALO, NELSON ARÉVALO LUNA, ROSA ELENA LUNA MURCIA, MISAEL ARÉVALO OLIVEROS,

¹ Índice 62, expediente SAMAI.

² “Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”; a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

³ Escrito de demanda y anexos visibles en el documento 002Demanda_Anexos.pdf del expediente digital one drive. Escrito de reforma a la demanda visible en el índice 20, expediente SAMAI.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

DAYANA UNI ARÉVALO, MARISOL y MARIBEL RONCHAQUIRA ARÉVALO y MARÍA ARGENIS ORJUELA CEDEÑO, promueven el medio de control de *reparación directa* contra el MUNICIPIO DE ACEVEDO (H), CONSORCIO SAN MARCOS y sus integrantes INFERCAL SAS y JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., en procura que se les declare administrativamente responsables de los perjuicios que les derivó el fallecimiento de CRISTIAN ANDRÉS YUNDA ARÉVALO, ocurrido el 3 de septiembre de 2019, cuando en el Km6+100Mts de la vía La Victoria – San Adolfo jurisdicción de Acevedo (H), adelantaba actividades de *auxiliar de topografía y maestro de obra* para las que fue contratado por el Consorcio San Marcos.

Como consecuencia de lo anterior, deprecian el reconocimiento y pago de los siguientes perjuicios:

- *Morales:*

DEMANDANTE	RELACIÓN	CANTIDAD (en SMLMV)
LEIDY ALEXANDRA JIMÉNEZ NARVÁEZ	Ex compañera	100
MAILYN YUNDA JIMÉNEZ	Hija	100
PRISCILA ARÉVALO LUNA	Madre	100
JOSÉ ESPERIDIÓN DÁVILA JOJOA	Padre de crianza	50
KAREN ELISA DÁVILA ARÉVALO	Hermana	100
JOSÉ LIZARDO ARÉVALO LUNA	Tío	50
JHON FERNANDO ARÉVALO LUNA	Tío	50
NATALIA ARÉVALO ORJUELA	Sobrina	50
MARINELA ARÉVALO LUNA	Tío	50
ANDREA XIMENA ARÉVALO LUNA	Tío	50



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

SARITH MICHELL VALENZUELA ARÉVALO	Sobrina	50
NELSON ARÉVALO LUNA	Familiar	50
ROSA ELENA LUNA MURCIA	Familiar	50
MISAEEL ARÉVALO OLIVEROS	Familiar	50
DAYANA UNI ARÉVALO	Familiar	50
MARISOL RONCHAQUIRA ARÉVALO	Familiar	50
MARIVEL RONCHAQUIRA ARÉVALO	Familiar	50
MARÍA ARGENIS ORJUELA CEDEÑO	Familiar	50

- *Daño a la vida en relación:* Para MAYLIN YUNDA JIMÉNEZ y PRISCILA ARÉVALO LUNA, el equivalente a 100 SMMLV para cada una.

- *Materiales:* Por lucro cesante consolidado la suma de \$22.359.132 y por lucro cesante futuro el valor de \$287.094.216.

2.2. En los escritos de demanda y reforma, los accionantes no hicieron ninguna solicitud precautoria⁴.

2.3. Luego de efectuadas las notificaciones respectivas, las entidades accionadas recorrieron oportunamente⁵ el traslado de la demanda y su reforma, así:

- El 11 de mayo y 7 de junio de 2022, el Consorcio San Marcos⁶.
- El 7 de junio de 2022, la Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza⁷.
- El 7 de junio de 2022 y 14 de febrero de 2023, Infercal SAS⁸.

⁴ Escrito de demanda y anexos visibles en el documento 002Demanda_Anexos.pdf del expediente digital one drive. Escrito de reforma a la demanda visible en el índice 20, expediente SAMAI.

⁵ Constancia secretarial visible en el índice 49, expediente SAMAI.

⁶ Índices 10 y 17, expediente SAMAI.

⁷ Índice 14, ibidem.

⁸ Índices 15 y 45, ib.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

- El 9 de junio de 2022 y 15 de febrero de 2023, el señor JHON JAIRO ANDRADE SERRANO⁹.
- El 25 de mayo de 2022 y el 12 de febrero de 2023, el Municipio de Acevedo (H)¹⁰.

2.4. el 12 de julio de 2023, se declaró no probada la excepción de *caducidad* planteada por el Consorcio San Marcos, Infercal SAS y Jhon Jairo Andrade Serrano; y, se señaló como fecha para llevar a cabo la *audiencia inicial* el 19 de septiembre de 2023, a las 9:00 de la mañana¹¹.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema jurídico

Como ya se indicó, sería del caso fijar fecha para celebrar la *audiencia inicial* que trata el artículo 180 del CPACA. Sin embargo, previo a ello, al tenor de dispuesto en el inciso 3º del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA¹², es menester proveer de oficio si en el *sub lite* se ha configurado la *inepta demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial* (artículo 161-1º del CPACA).

⁹ Índices 16 y 46, ib.

¹⁰ Índices 11, 12 y 44, ib.

¹¹ Índice 62, ib.

¹² “Artículo 175. **Contestación de la demanda.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) **PARÁGRAFO 2.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo [201A](#) por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos [100](#), [101](#) y [102](#) del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo [101](#) del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo [182A](#).

(Parágrafo 2, modificado por el Art. [38](#) de la Ley 2080 de 2021)”.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

3.2. Caso concreto

Para resolver el problema jurídico planteado, es necesario precisar lo siguiente:

a.- El artículo 161-1° del CPACA, establece que *“cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida (...).”

b.- El Consejo de Estado¹³ ha indicado, que la autoridad judicial está facultada para declarar probada la excepción de *ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales* (particularmente, por no acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial) y dar por terminado el proceso, aun cuando el auto admisorio de la demanda se encuentre en firme:

“(...) 20. La Sección Primera de esta Corporación ha considerado que la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial configura la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y que, de encontrarse en esa situación, la autoridad judicial se encuentra facultada para dar por terminado el proceso en la audiencia inicial, en los siguientes términos¹⁴:

“[...] en el caso sub examine, la controversia gira en torno a determinar si le asiste la razón el a quo, al i) dar por terminado el proceso al advertir la falta de

¹³ Consejo de Estado. Sección Primera. Consejero Ponente: Dr. Hernando Sánchez Sánchez. Bogotá DC, 1° de junio de 2023. Nulidad y restablecimiento del derecho, radicación 13001233300020190045201, promovida por Cecil Julio Ribón Rodríguez contra Contraloría General de la República.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; auto de 18 de octubre de 2019, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, núm. único de radicación: 52001-33-33-000-2017-00008-01.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en el trámite de la audiencia inicial o, si ii) dada la omisión de este en la admisión de la demanda y de la parte demandada al no recurrir dicha decisión, se configuró el principio de *perpetuatio jurisdictionis*.

En este contexto, la Sala pone de presente que **de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA, el a quo sí podía dar por terminado el proceso al advertir el incumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público, circunstancia que equivaldría a declarar de oficio la configuración de la excepción previa de ineptitud sustancial de la demanda por falta de los requisitos legales.**

En tal sentido, cabe poner de relieve que la Sección Tercera de esta Corporación, en providencia de 17 de mayo de 2019, señaló:

"[...] En línea con las consideraciones que se acaban de exponer, conviene precisar que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tiene como objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley, por lo cual el legislador dotó al juez de múltiples poderes en el proceso, con miras a la realización del cometido anterior.

En lo que tiene que ver con la configuración del incumplimiento de requisitos de procedibilidad, el numeral 6 del artículo 180 del CPACA establece que el juez debe dar por terminado el proceso cuando se verifique ese evento. Ello no se encuentra supeditado a que la parte lo pida, pues, como se desprende de la lectura del artículo mencionado, el juez debe resolver lo concerniente a ese tema sin intervención de los partícipes del proceso [...]

4 Así las cosas, **el Despacho advierte que el hecho de que se admita la demanda no impide al juez -en la audiencia inicial- dar por terminado el proceso, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos por el legislador.**

Por todo lo anterior, la Sala confirmará el auto de 10 de abril de 2019, por medio del cual la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño dio por terminado el proceso de la referencia [...]" (Destacado fuera de texto).

21. De conformidad con lo expuesto, la Sala considera que: i) el Juez tiene la competencia para pronunciarse en la audiencia inicial, de oficio o a petición de parte, sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; ii) la excepción de ineptitud de la demanda se configura, entre otros eventos, cuando la parte demandante no acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial; iii) cuando se advierta que la parte demandante no agotó el mencionado requisito de procedibilidad, la parte demandada tiene la posibilidad de advertir ese defecto, formulando la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales; y iv) la autoridad judicial está facultada para declarar probada dicha excepción y dar por terminado el proceso; sin que sea relevante que el auto admisorio de la demanda se encuentre en firme". (negritas del original, subrayado fuera de texto).



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

c.- En la sustanciación del expediente para la celebración de la audiencia inicial, se advirtió que con la demanda¹⁵ ni con la reforma¹⁶, se adjuntó prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. Incluso, en el escrito que modifica el libelo genitor, el apoderado actor manifiesta bajo la gravedad de juramento, *“no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos”*¹⁷.

De acuerdo con lo observado, para el despacho resulta adecuado colegir, en primer lugar, que el presente litigio es de carácter particular y de contenido económico (los accionantes a través del medio de control de *reparación directa* procuran el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la muerte accidental de uno de sus familiares); y, en segundo lugar, que al no haber solicitado el decreto de una medida cautelar de estirpe patrimonial¹⁸, los demandantes estaban obligados a agotar el trámite de la conciliación extrajudicial exigido por el artículo 161-1º del CPACA.

Aunque la omisión descrita no fue advertida (por el despacho ni por las demandadas) en las etapas procesales anteriores a esta (admisión y resolución de excepciones previas¹⁹); de conformidad al precedente jurisprudencial citado *ut supra* y con el propósito de evitar sentencias inhibitorias, esta agencia judicial declarará de oficio la *ineptitud de la demanda por falta de agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial* y dará por terminado el proceso.

3.3. Otras consideraciones

El abogado Jorge Luis Barone González aporta mandato otorgado por Jhon Jairo Andrade Serrano; y a su vez, allega memorial de sustitución al profesional del

¹⁵ Escrito de demanda y anexos visibles en el documento 002Demanda_Anexos.pdf del expediente digital one drive. Escrito de reforma a la demanda visible en el índice 20, expediente SAMAI.

¹⁶ Escrito de demanda y anexos visibles en el documento 002Demanda_Anexos.pdf del expediente digital one drive. Escrito de reforma a la demanda visible en el índice 20, expediente SAMAI.

¹⁷ Folio 13, escrito de reforma de demanda visible en el índice 20 del expediente SAMAI.

¹⁸ Ver sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; auto de 7 de diciembre de 2017; C.P.: María Elizabeth García González; número único de radicación 68001233300020160122201.

¹⁹ Según antecedentes descritos en acápite anterior.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

derecho Carlos Alberto Andrade González, con el fin de que ejerza la defensa del mencionado demandado en el asunto del rubro²⁰.

Por estar conferidos en legal forma, se les reconocerá personería para actuar; al primero como principal y, al segundo, como sustituto del demandado Jhon Jairo Andrade Serrano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de *ineptitud de la demanda por falta de agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial*. En consecuencia, **DAR** por terminado el proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Jorge Luis Barone González, titular de la T.P. 171.301 del C.S.J, como apoderada principal, y al abogado Carlos Alberto Andrade González, titular de la T.P. 273.923 del CSJ, como sustituto del demandado Jhon Jairo Andrade Serrano.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

²⁰ Índice 70, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandantes: **CONSORCIO LA CABAÑA, JULIO BAHAMÓN VANEGAS Y SOCIEDAD ATL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**
Demandada: DEPARTAMENTO DEL HUILA
Llamadas en garantía: CONSORCIO INTERVENTORIA 2017 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación: 41 001 33 33 003 **2021 00003 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia de pruebas** que se llevará a cabo el **jueves cinco (5) de octubre de 2023 a las 02:30 p.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifsizecloud.com/18950293>.

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹ Índice 75, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : **NINCI YESENIA VALENCIA Y OTROS**

Demandado : ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL AGRADO (H) y OTROS

Radicación : 41-001-33-33-003- **2021 - 00222-00**

Conforme la constancia secretarial que antecede¹, del dictamen pericial decretado en audiencia inicial² y aportado por el apoderado de Freder Nicolás Villanueva Martínez (llamado en garantía)³, **CÓRRASELE** traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 62 expediente SAMAI.

² Índice 43 expediente SAMAI.

³ Elaborado el 14 de agosto de 2023 por la especialista en medicina física y rehabilitación Dra. Ruby Natali Muñoz Salamanca. Ver índice 61 expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **MARIA EMILIA MUÑOZ BOLAÑOS Y OTROS.**
Demandadas: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Radicado: 41 001 33 33 003 **2021 00251 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia de pruebas** que se llevará a cabo el **Miércoles cuatro (4) de octubre de 2023 a las 2:30 P.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifsizecloud.com/18710596>

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[| Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 60, expediente SAMAI.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva - Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : LUZ MARINA SERRATO CIFUENTES
Demandado : Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2022- 00161**-00

1. ASUNTO

Atendiendo la constancia secretarial fechada 6 de septiembre¹ de los corrientes, procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el superior y corregir el auto de fecha 21 de junio del presente año.

2. CONSIDERACIONES

Planteado lo anterior, el artículo 286 del C.G.P., en cuanto a la corrección de errores aritmético y otros indica:

Artículo 286.- “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

(Subrayas fuera del texto)

En ese orden de ideas, y luego del análisis del auto de fecha 21 de junio de 2023, donde se resolvió conceder el recurso de apelación, el despacho observa que se incurrió en error de digitación en el numeral primero de la parte resolutive, en donde se concedió el recurso de apelación a la entidad demandada, cuando quien presentó el recurso de apelación fue el apoderado de la parte actora. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 30 de agosto de 2023²

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de junio de 2023³ quedando el mismo de la siguiente manera:

¹ Índice 44, expediente SAMAI.

² Índice 43, expediente SAMAI

[file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/33_33_410013333003202200161001ENTRADAREGRES20230901115034%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/33_33_410013333003202200161001ENTRADAREGRES20230901115034%20(2).pdf)

³ Índice 36, expediente SAMAI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

“Primero: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 28 de abril de 2023”.

SEGUNDO: ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso digital al despacho del Magistrado Enrique Dussán Cabrera, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

Demandante: **ELKIN MAURICIO QUINTERO GARCÍA**

Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTRO

Radicación: 41 001 33 33 003 **2022 00198 00**

Asunto: **OBEDECE LO RESUELTO POR
EL SUPERIOR**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023¹, en la que decidió “**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022”, que denegó las súplicas de la demanda; sin condena en costas en ninguna instancia.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

¹ Índice 49, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LEDY JOHANNA RAMÍREZ CHAMBO

Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Radicación: 41 001 33 33 003 2022 00287 00

Asunto: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023¹, en la que decidió “**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023”, que denegó las súplicas de la demanda; sin condena en costas en ninguna instancia.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

¹ Índice 37, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control	: ACCIÓN POPULAR
Demandante	: MARIA RUTH CAVIEDES SANCHEZ Y OTROS.
Demandado	: ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.
Vinculada	: MUNICIPIO DE NEIVA
Asunto	: Auto Pone en conocimiento y precluye etapa probatoria.
Radicación	: 410013333003- 2022-00309-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, los documentos allegados por el apoderado del Municipio de Neiva, en respuesta a la orden probatoria solicitada en oficio No. 109 de fecha 29 de marzo de 2023¹.

Como quiera que las pruebas decretadas se encuentran recaudadas en su integridad, se declara precluída la etapa probatoria. Advirtiéndolo que apreciarán en su valor legal al momento de emitir decisión de fondo².

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 44, expediente SAMAI.

² Artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **ALIRIO CASTILLO GUERRERO**
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROI.
Radicación : 41-001-33-33-003- 2022 -00326 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023¹, mediante la cual resolvió “**CONFIRMAR**” la sentencia proferida por este despacho el 31 de mayo por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda; sin condena en costas en ninguna instancia.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado Electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 36, expediente SAMAI,
file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/28_28_410013333003202300033001ENTRADAREGRES20230914121803.pdf



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **MARÍA PAULINA MARTÍN CHARRY**

Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Radicación: 41 001 33 33 003 **2022 00330 00**

Asunto: **OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023¹, en la que decidió “**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023”, que denegó las súplicas de la demanda; sin condena en costas en ninguna instancia.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

¹ Índice 38, expediente SAMAI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **YAMILE CONSTANZA ANDRADE MEDINA**
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
Radicación : 41-001-33-33-003- 2022 -00519 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023¹, mediante la cual resolvió “**REVOCAR**” parcialmente las pretensiones de la demanda y en su lugar dispuso “**DECLARAR PROBADA** la excepción de prescripción extintiva del derecho y, en consecuencia, **NEGAR** las pretensiones de la demanda, conforme a la parte motiva de este proveído”. Sin condena en costas.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado Electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 32, expediente SAMAI,
file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/26_26_410013333003202200519001ENTRADAREGRES20230914121403.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **JHONIER ALEXIS GARCÍA ÁLVAREZ**
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
OTRO.
Radicación : 41-001-33-33-003- 2022 -00559 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023¹, mediante la cual resolvió “**Confirmar** la sentencia del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual negó las pretensiones de al demanda ”; sin condena en costas en ninguna instancia.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado Electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 38, expediente SAMAI,
file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/34_34_410013333003202200559001ENTRADAREGRES20230915162020.pdf



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **CIELO TOVAR PERDOMO**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00010 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **Miércoles cuatro (4) de octubre de 2023 a las 11:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifetimesizecloud.com/19120562>

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 23, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: **JESÚS MARÍA DÍAZ LOZADA Y OTROS**
Demandadas: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ y NACIÓN
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00021 00**
Asunto: **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que los apoderados de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no propusieron excepciones previas; para continuar con el trámite, se convocará a las partes y a los apoderados a la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 75 y ss. del CGP, **se reconocerá personería adjetiva** a los apoderados de las demandadas, de conformidad con los poderes² allegados al expediente con las contestaciones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles (18) de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Índice 30, expediente SAMAI.

² Folios 23 y ss., Índice 28, expediente SAMAI.
Folios 20 y ss., Índice 29, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

SEGUNDO: CITAR electrónicamente a las partes y al Agente del Ministerio Público; indicándoles que la diligencia se llevará a cabo a través del siguiente enlace de la plataforma *LifeSize*:
<https://call.lifesizecloud.com/19352545>.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **HELLMAN POVEDA MEDINA** portador de la T.P. N°138.853 del C.S.J., como apoderado de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, para lo fines y en los términos del mandato³ conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MAYRA ALEJANDRA IPÚZ TORRES** portadora de la T.P. N°227.005 del C.S.J., como apoderada de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo fines y en los términos del mandato⁴ conferido.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

³ Folios 23 y ss., Índice 28, expediente SAMAI.

⁴ Folios 20 y ss., Índice 29, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DEICY PARRA MANIOS**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00024 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **Miércoles cuatro (4) de octubre de 2023 a las 11:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19120562>

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 25, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

Demandante: **MAYELLY OTÁLORA NOSSA**

Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTRO

Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00025 00**

Asunto: **OBEDECE LO RESUELTO POR
EL SUPERIOR**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023¹, en la que decidió “**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023”, que denegó las súplicas de la demanda; sin condena en costas en ninguna instancia.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

¹ Índice 35, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **PATRICIA FERNANDA LISCANO CALDÓN**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO “FOMAG” – Y OTRO
Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00026 00**
Asunto: **CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

I. ASUNTO

Se proveerá con relación al recurso de apelación¹ presentado por la *apoderada actora* contra la sentencia del 27 de julio de 2023².

II. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 243 del CPACA, la alzada interpuesta por la *apoderada actora* es procedente y en la medida en que satisface los requisitos legales y de oportunidad, con fundamento en el artículo 247-3º, *ibídem*, se concederá.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto *suspensivo*, el recurso de apelación interpuesto por la *apoderada actora* contra la sentencia proferida el 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila; previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹ Índice 35, expediente SAMAI.

[file:///D:/DATOS/Downloads/33_33_410013333003202300026001COINTERPOSICI20230905155723%20\(1\).pdf](file:///D:/DATOS/Downloads/33_33_410013333003202300026001COINTERPOSICI20230905155723%20(1).pdf)

² Índice 29, expediente SAMAI.

[file:///D:/DATOS/Downloads/27_27_410013333003202300026001SALIDASENTENCSENTENCIA20230727074544%20\(2\).pdf](file:///D:/DATOS/Downloads/27_27_410013333003202300026001SALIDASENTENCSENTENCIA20230727074544%20(2).pdf)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **ASTRID TATIANA LEYTON CACHAYA**
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
Radicación : 41-001-33-33-003- 2023 -00033 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de agosto de 2023¹, mediante la cual resolvió “**CONFIRMAR**” la sentencia proferida por este despacho el 31 de mayo por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda; sin condena en costas en ninguna instancia.

En tal virtud, **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado Electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 35, expediente SAMAI,
file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/28_28_410013333003202300033001ENTRADAREGRES20230914121803.pdf



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ANDREA RUANO RUANO**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00072 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **Miércoles cuatro (4) de octubre de 2023 a las 11:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19120562>

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 23, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **MARIA NURY SÁNCHEZ CHAUX**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00073 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **martes tres (3) de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19211880>.

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹ Índice 24, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DORA ELIANA LLANOS LORA**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00074 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **martes tres (3) de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19211880>.

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹ Índice 23, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **NORMA CONSTANZA JÓVEN BERMEO**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00075 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **martes tres (3) de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19211880>.

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹ Índice 24, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: **ADRIÁN RODRÍGUEZ ANGULO Y OTROS**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00081 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial** que se llevará a cabo el **Miércoles cuatro (4) de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/18860570>

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 23, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandantes: **ALEJANDRO RINCÓN ORTIZ Y ATANAEL
OSPINA RENGIFO**

Demandados: MUNICIPIO DE PITALITO, EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE PITALITO – EMPITALITO ESP y
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE PITALITO

Radicación: 410013333003 **2023 00090** 00

1. ASUNTO.

Se procede a realizar el estudio de admisión, **inadmisión** o rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía¹ promovida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2. ANTECEDENTES.

Dentro de la oportunidad procesal, el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO presentó contestación² de la demanda y llamó en garantía³ a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3. CONSIDERACIONES.

Respecto al trámite que debe imprimirse a la presente actuación, se ha establecido que, a falta de reglamentación en el procedimiento

¹ Índice 14, expediente SAMAI.

² Índice 13, expediente SAMAI.

³ Índice 14, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

administrativo, la intervención de terceros se regirá por las normas del Código General del Proceso, en virtud de la remisión que al respecto contempla el artículo 227 del CPACA.

Para la ritualidad contenciosa administrativa, el artículo 225 *ibídem*, prevé los requisitos que debe contener la solicitud de llamamiento en garantía, que estriba en (i) *nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso;* (ii) *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito;* (iii) *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen;* y (iv) *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

De la misma forma, el artículo 65 del CGP, prevé que el escrito de llamamiento en garantía debe reunir los mismos requisitos de una demanda.

Revisado el expediente, el despacho observa que el llamamiento en garantía propuesto por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO** frente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**⁴, no reúne las exigencias del artículo 225 del CPACA y del artículo 82 del CGP, por presentar las siguientes razones:

- No se especifica el nombre del Representante Legal de la llamada en garantía, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 225 del CPACA.
- No se allega el clausulado de la póliza No. NV-100006396 que sustenta el llamamiento en garantía.

⁴ Índice 14, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Conforme a lo anterior, el despacho **inadmitirá** el llamamiento en garantía en los mismos términos que una demanda, a fin de que la parte interesada pueda subsanar tales defectos.

Finalmente, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 75 y ss. del CGP, **se reconocerá personería adjetiva** a los apoderados de las demandadas, para que representen los intereses de las mismas, en los términos y para los fines de los poderes⁵ allegados con las contestaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO** frente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al llamante en garantía, un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane los defectos advertidos; *so pena* del rechazo de la solicitud.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS IVÁN FIGUEROA** portador de la T.P. N°312.349 del C.S.J., para que actúe como apoderado del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO**, de conformidad con el poder⁶ allegado con la contestación de la demanda.

⁵ Poder otorgado por la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P. - Folio 38, Índice 12, expediente SAMAI.

Poder otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito – Folios 184 a 187, Índice 13, expediente SAMAI.

Poder otorgado por el Municipio de Pitalito – Folio 51, Índice 15, expediente SAMAI.

⁶ Folios 184 a 187, Índice 13, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados **CARLOS ANDRÉS PÉREZ VALDERRAMA** portador de la T.P. N° 208.467 del C.S.J., y, **PAOLA ANDREA REINA MEZA** portadora de la T.P. N° 234.577 del C.S.J., para que actúen como apoderados principal y sustituto(a), respectivamente, del **MUNICIPIO DE PITALITO**, de conformidad con el poder⁷ allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WILLIAM ALVIS PINZÓN** portador de la T.P. N° 71.411 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO -EMPITALITO E.S.P.-**, de conformidad con el poder⁸ allegado con la contestación de la demanda.

SEXTO: REITERAR que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas en el siguiente enlace:
https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300090004100133.

NOTIFÍQUESE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

⁷ Folio 51, Índice 15, expediente SAMAI.

⁸ Folio 38, Índice 12, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: **ALEJANDRO RINCÓN ORTIZ Y ATANAEL OSPINA RENGIFO**
Demandados: MUNICIPIO DE PITALITO, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO ESP y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO
Radicación: 410013333003 **2023 00090 00**

1. ASUNTO.

Se provee respecto de los memoriales allegados el 3 y 11 de agosto de 2023¹, por la **parte demandante** y por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO**, respectivamente.

2. ANTECEDENTES.

El 25 de abril de 2023, se notificó personalmente la demanda y el auto admisorio a las accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica²; notificación, que acorde con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, se entendió surtida el 27 de abril de los corrientes.

A partir del 28 de abril de 2023, empezaron a correr los treinta (30) días para que las accionadas contestaran la demanda; dicho término finalizó el 13 de junio siguiente³. Oportunamente las demandadas descorrieron el traslado y presentaron excepciones. De estas últimas, a su vez surtieron el traslado como lo prevé el artículo 201A del CPACA.

¹ Índices 18 y 19, expediente SAMAI.

² Índice 9, expediente SAMAI.

³ Índice 11, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Concretamente y para lo que interesa al objeto de esta providencia, es importante indicar, que el 13 de junio de 2023 el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, arrió escrito de contestación de la demanda y en esa misma calenda⁴, corrió traslado de las exceptivas planteadas a la parte actora; el cual, al haberse surtido dos (2) días después del envío⁵, finalizó el 21 de junio de 2023⁶.

El 26 de julio del presente año, la Secretaría de este despacho hizo constar, entre otras cosas, que "(...) El **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO** contestó la demanda y propuso excepciones (previas páginas 212 a 216), corriendo traslado a la parte actora, quien guardó silencio, (...)7" (subrayas fuera de texto).

El 3 de agosto de 2023, el apoderado actor allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones y aportando documentación relacionada con las calidades del perito que suscribe el dictamen pericial que fuere aportado con la demanda⁸.

Finalmente, el 11 de agosto del presente año, el apoderado del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, solicita no tener en cuenta el escrito remitido el 3 de agosto anterior por la parte actora; argumentando, que fue presentado extemporáneamente, inclusive, por fuera del término para presentar reforma de la demanda⁹.

3. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con los antecedentes descritos en precedencia, es menester colegir que el memorial arriado el 3 de agosto de los corrientes por la **parte**

⁴ Índice 13, expediente SAMAI.

⁵ Artículo 201A del CPACA.

⁶ Índice 17, expediente SAMAI.

⁷ Índice 17, expediente SAMAI.

⁸ Índice 18, expediente SAMAI.

⁹ Índice 19, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

demandante¹⁰ y que tiene como propósito descorsar el traslado de las excepciones planteadas por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, es extemporáneo.

Lo anterior, comoquiera que, el 13 de junio de 2023¹¹ el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, corrió traslado de la contestación –incluyendo las excepciones– a la parte actora:

PARTE # 1. CONTESTACIÓN DEMANDA/REPARACIÓN DIRECTA/ RAD 410013333003
2023 00090 00/BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO

Carlos Iván Figueroa <cifigueroa.abogados@gmail.com>

Mar 13/06/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Huila - Neiva <adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: felipecastro.abogado@gmail.com

<felipecastro.abogado@gmail.com>; atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

<atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co>; juridico

<juridico@alcaldiapitalito.gov.co>; contacto@empitalito.gov.co

<contacto@empitalito.gov.co>; asesorjuridico@empitalito.gov.co

<asesorjuridico@empitalito.gov.co>; projudadm89@procuraduria.gov.co

<projudadm89@procuraduria.gov.co>; Martha Eugenia Andrade Lopez

<meandrade@procuraduria.gov.co>; Notificación judicial

<notificacionjudicial@bomberospitalito.org.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

1 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA_REPARACIÓN DIRECTA_RAD 410013333003 2023 00090 00_.pdf;

Visible en el Índice 13 - Pantallazo de envío de la contestación de la demanda por parte del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, 13 de junio de 2023, 2:55 p.m.

En consecuencia, como ya se indicó, el traslado se entendió surtido dos (2) días después del envío¹², es decir, el 15 de junio de 2023. De manera que, el término de tres (3) días¹³ para pronunciarse al respecto, feneció el 21 de junio de 2023 y el escrito que tuvo ese propósito fue radicado por el apoderado actor el 3 de agosto de 2023¹⁴.

Ahora bien, aun cuando al memorial arriado el 3 de agosto anterior por el apoderado actor, tuviera como propósito la reforma de la demanda, también sería extemporánea; habida cuenta, que los diez (10) días que se tenían para ello, empezaron a correr el 14 de junio de 2023 y finalizaron el el

¹⁰ Índice 18, expediente SAMAI.

¹¹ Índice 13, expediente SAMAI.

¹² Artículo 201A del CPACA.

¹³ Parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

¹⁴ Índice 18, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

28 de junio de 2023; tal y como quedó consignado en la constancia secretarial del 26 de julio de 2023¹⁵.

Bajo este escenario y conforme lo advirtió el apoderado del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO¹⁶, no se tendrá en cuenta el memorial del 3 de agosto de 2023, suscrito por el apoderado actor¹⁷.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA,

RESUELVE:

TENER como extemporáneo el memorial presentado el 3 de agosto de 2023, por el apoderado actor; conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹⁵ Índice 17, expediente SAMAI.

¹⁶ Índice 19, expediente SAMAI.

¹⁷ Índice 18, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ELSA CANO PENAGOS**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00095 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **martes tres (3) de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19211880>.

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹ Índice 22, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DUVIAN JAVIER JERÉZ TORRES**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación: 41001 33 33 003 **2023 00104 00**
Asunto: **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y comoquiera que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, no propuso excepciones previas; para continuar con el trámite, se convocará a las partes y a los apoderados a la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 75 y ss. del CGP, **se reconocerá personería adjetiva** al abogado **WASHINGTON ÁNGEL HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder² allegado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **jueves cinco (5) de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Índice 12, expediente SAMAI.

² Folio 16, Índice 11, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

SEGUNDO: CITAR electrónicamente a las partes y al Agente del Ministerio Público; indicándoles que la diligencia se llevará a cabo a través del siguiente enlace de la plataforma *LifeSize*:
<https://call.lifesizecloud.com/19338945>.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WASHINGTON ÁNGEL HERNÁNDEZ** portador de la T.P. N°290.581 del C.S.J., como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para lo fines y en los términos del mandato³ conferido.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

³ Folio 16, Índice 11, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD-
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Demandada: BERNARDA MARTÍNEZ DE GAMBOA
Litisconsorte: AFP COLFONDOS S.A.
Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00126 00**
Asunto: **ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO**

1. ASUNTO

Se provee con relación a estudiar la viabilidad de ordenar la *notificación por aviso*, al no haberse logrado la notificación personal de la demanda a BERNARDA MARTÍNEZ DE GAMBOA.

2. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial aclaratoria que antecede¹ y comoquiera que no fue posible notificar personalmente la demanda a BERNARDA MARTINEZ DE GAMBOA, pese a que la parte demandante, en atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, cumplió con la carga de enviar el

¹ Índice 19, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

citatorio respectivo², para que la demandada compareciera al juzgado³; esta no se presentó.

En consecuencia, se torna necesario, proceder conforme lo dispone el numeral 6° de la norma en cita, que indica: “*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*”

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante, que realice la **notificación por aviso** de que trata el inciso segundo y ss. del artículo 292 del CGP; debiendo allegar dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, la **constancia que soporte el envío** del mismo, acompañado del auto admisorio y de la demanda, precisamente, para la acreditación de la efectividad del proceso notificadorio.

Finalmente, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 75 y ss. del CGP, se reconocerá personería adjetiva a la abogada YUDI LORENA TORRES VARÓN, en calidad de apoderada sustituta, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los fines del poder⁴ allegado al expediente el 8 de junio de la presente anualidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA,

² El cual fue remitido el 20 de junio de 2023 por medio de la Empresa de Correos 472, a la dirección Carrera 5 N° 15-43 Apto 304 de esta ciudad.

³ Índice 17, expediente SAMAI

⁴ Folio 3, Índice 14, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **parte demandante** realizar la **notificación por aviso** -de la demanda, sus anexos y del auto admisorio- a la demandada **BERNARDA MARTINEZ DE GAMBOA**, en la forma y los términos previstos en el numeral 6o del artículo 292 del CGP.

Dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, la demandante deberá allegar **constancia que soporte el envío** del aviso, acompañado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **YUDI LORENA TORRES VARÓN** portadora de la T.P. N°292.509 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la **parte demandante**, de conformidad con el poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

⁵ Folio 3, Índice 14, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **JAIME MACIAS VILLARRAGA**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00127 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 20 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **martes tres (3) de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19211880>.

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

¹ Índice 22, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ADOLFO MUÑOZ COLLAZOS**
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-
Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00131 00**
Asunto: **SANEA PROCESO, INCORPORA PRUEBAS, FIJA LITIGIO y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR EN TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA**

Revisado el expediente, esta agencia judicial encuentra procedente imprimir el trámite consagrado en el artículo 182A del CPACA, para dictar sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

1. SANEAMIENTO.

Preliminarmente, el despacho advierte que el proceso no presenta vicios o irregularidades que puedan conllevar a una nulidad.

2. LA SENTENCIA ANTICIPADA.

El artículo 182A del CPACA, dispone que se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial:



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

- a) "Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles."

Del íter procesal, se evidencia que el medio de control de *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* promovido por **ADOLFO MUÑOZ COLLAZOS** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-**, es un asunto de puro derecho, en el que las partes no solicitaron pruebas adicionales a las documentales aportadas con la demanda¹ y la contestación² a la misma.

Aunado a lo anterior, se observa que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-** al descorrer el traslado del libelo, propuso como excepción la denominada "*Prescripción de mesadas*"³, la cual, al estar relacionada directamente con el eje central de la controversia, será resuelta en la sentencia.

En esas condiciones, al reunirse los presupuestos para proferir sentencia anticipada, es menester dar aplicación al trámite regulado por la norma antes citada.

¹ Índice 3, expediente SAMAI.

² Índice 11, expediente SAMAI.

³ Folio 7, Índice 11, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

- a) En el escrito inicial⁴, el apoderado de **ADOLFO MUÑOZ COLLAZOS** allegó varios soportes documentales relacionados con la reclamación que dio origen al acto impugnado y con la actuación administrativa alusiva al reajuste de la asignación mensual de retiro.

- b) La mandataria judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, allegó el expediente administrativo del señor Adolfo Muñoz Collazos⁵.

- c) Teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se allegaron los soportes documentales que precedieron la expedición del acto enjuiciado y en razón a que la autoridad accionada allegó el expediente administrativo del demandante; el despacho, ordenará su incorporación en la medida en que la información vertida en dichas piezas documentales es necesaria y suficiente para desatar de fondo la controversia.

4. FIJACIÓN DE LITIGIO.

El presente asunto se contrae a establecer la legalidad del *Oficio N°202012000229721 Id: 616278 del 3 de diciembre de 2020*⁶, mediante el

⁴ Folios 22 a 42, Índice 3, expediente SAMAI.

⁵ Folio 12 a 53, Índice 11, expediente SAMAI.

⁶ Folio 33 a 38, Índice 3, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

cual, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR- denegó el reajuste de la asignación mensual de retiro.

Para ello, deberá determinarse, si al demandante le asiste el derecho a que su asignación mensual sea reliquidada, para que se le incluyan la totalidad de las *partidas computables* establecidas en el Decreto 1091 de 1995: *1/12 del subsidio de alimentación, 1/12 de la prima de navidad, 1/12 de la prima de servicios y 1/12 de la prima de vacaciones.*

5. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Una vez cobre firmeza el presente pronunciamiento, por Secretaría (sin necesidad de auto que lo ordene); córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegaciones conclusivas, en los términos previstos en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el proceso hasta el presente proveído, conforme se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: INCORPORAR y TENER como pruebas, las documentales aportadas por las partes demandante y demandada; a las cuales, se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en esta providencia.

CUARTO: En firme esta decisión, por Secretaría **CORRER TRASLADO** por el término de **diez (10) días**, a las partes y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho (Procurador 89 Judicial I Administrativo), para que – en su orden-, aleguen de conclusión y rinda concepto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARLY XIMENA CORTÉS PASCUAS**, portadora de la T.P. N°172.489 del CSJ, para que actúe como apoderada de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-**; en los términos y para los fines del poder⁷ conferido.

SEXTO: Informar a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente en el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

CYDL

⁷ Folio 9, Índice 11, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **EMILSON EDUARDO TORO ORTIZ**
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTROS
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00132 00**
Asunto: SANEAMIENTO DEL PROCESO, INCORPORA PRUEBAS, FIJA LITIGIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR EN TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA

Revisado el expediente, esta agencia judicial encuentra procedente imprimir el trámite consagrado en el artículo 182A del CPACA, para dictar sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

1. Saneamiento.

Preliminarmente, el despacho advierte que el proceso no presenta vicios o irregularidades que puedan conllevar a una nulidad.

2. La sentencia anticipada.

El artículo 182A del CPACA, dispone que se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas*
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles."*

Del íter procesal, se evidencia que el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **EMILSON EDUARDO TORO ORTIZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, es un asunto de puro derecho, en el que las partes no solicitaron pruebas



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

adicionales a las documentales aportadas con la demanda¹ y las contestaciones².

Aunado a lo anterior, se observa que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al descorrer el traslado del libelo³, propuso como excepciones las denominadas *“falta de legitimación por pasiva del FOMAG y responsabilidad del ente territorial por mora generada a partir de la vigencia 2020, improcedencia de la indexación de la sanción moratoria e improcedencia de la condena en costas”*; las cuales, al estar encaminadas a desvirtuar las pretensiones de la demanda y relacionarse con el eje central de la controversia, serán resueltas en la sentencia.

Esa misma suerte corren las planteadas por el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**: *“sanción moratoria está a cargo únicamente del FOMAG, condena con cargo a títulos de tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, buena fe exculpatoria de mora y la genérica”*; amén de que ninguna de ellas tiene el carácter de *previa* o de *forma*.

En esas condiciones, al reunirse los presupuestos para proferir sentencia anticipada, es menester dar aplicación al trámite regulado por la norma antes citada.

3. Pronunciamiento sobre los medios probatorios.

a.- En el escrito inicial, el apoderado de **EMILSON EDUARDO TORO ORTIZ** allegó varios soportes documentales relacionados con la reclamación que dio origen al acto impugnado y con la actuación administrativa alusiva al reconocimiento y pago de la sanción moratoria⁴.

¹ Índice 3, expediente SAMAI.

² Índices 12 y 13, expediente SAMAI.

³ Índice 12, expediente SAMAI.

⁴ Índice 3, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

b.- La mandataria judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, solicitó oficiar “a la Secretaría de Educación, a efectos que remita (...) el trámite interadministrativo adelantado ante el ente pagador para la expedición del acto administrativo”⁵.

c.- La apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, allegó el expediente administrativo del señor Emilson Eduardo Toro Ortiz⁶.

c.- Teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se allegaron los soportes documentales que precedieron la expedición del acto enjuiciado y en razón a que la autoridad accionada allegó el expediente administrativo del demandante; el despacho, ordenará su incorporación en la medida en que la información vertida en dichas piezas documentales es necesaria y suficiente para desatar de fondo la controversia.

4. Fijación de litigio.

El despacho considera que el presente asunto se contrae a establecer la legalidad del *acto ficto* derivado de la omisión de respuesta a la petición incoada el 4 de noviembre de 2022.

Para ello, deberá determinarse si al demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague la *sanción moratoria* prevista en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006. En caso afirmativo, determinar a cuál de las entidades demandadas, le es imputable dicha mora.

5. Traslado para alegar de conclusión.

Una vez cobre firmeza el presente pronunciamiento, por Secretaría (sin necesidad de auto que lo ordene); córrase traslado a las partes por el termino de 10 días para que presenten sus alegaciones conclusivas, en los

⁵ Índice 12, expediente SAMAI.

⁶ Índice 13, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

términos previstos en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el proceso hasta el presente proveído, conforme se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: INCORPORAR y TENER como pruebas, las documentales aportadas por las partes demandante y demandada; a las cuales, se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en esta providencia.

CUARTO: En firme esta decisión, por secretaria **CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a las partes y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho (Procurador 89 Judicial I Administrativo), para que –en su orden–, aleguen de conclusión y rinda concepto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JULIAN DAVID MARROQUIN FALLA**, portador de la T.P. 391.928 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del Departamento del Huila; en los términos y para los fines del poder conferido⁷.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a las Dras. **CATALINA CELEMIN CARDOSO**, portadora de la T.P. 201.409 del CSJ, y, **ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**, portadora de la T.P. 295.622 del CSJ, para que actúen –en su orden– como apoderadas principal y sustituta de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; en los términos y para los fines de los poderes conferidos⁸.

⁷ Índice 13, expediente SAMAI.

⁸ Índice 12, expediente SAMAI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

SÉPTIMO: Informar a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente en el siguiente enlace:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DIANA MARITZA PEÑA BAUTISTA**
Demandadas: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL HUILA
Radicado: 41 001 33 33 003 **2023 00160 00**
Asunto: **REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL**
CONCENTRADA

Vista la constancia secretarial que antecede¹ a fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a reprogramar la diligencia que se encontraba agendada para el pasado 19 de septiembre; por lo anterior, se convoca a las partes a la **audiencia inicial concentrada** que se llevará a cabo el **Miércoles cuatro (4) de octubre de 2023 a las 11:00 a.m.** por medio de la plataforma *LifeSize*.

Los sujetos procesales podrán conectarse de forma virtual, a través del siguiente enlace: <https://call.lifsizecloud.com/19120562>

Se reitera a las partes que pueden acceder al expediente digital por medio del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, mediante el siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#).

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Índice 21, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Edelmira Gutiérrez Herrera y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Agricultura y Otros
Radicación: 41-001-33-33-003-**2023-00206-00**

1. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición y apelación interpuesto por el apoderado actor¹ contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo del 30 de agosto del 2023².

2. CONSIDERACIONES

2.1. El auto recurrido³.

Mediante proveído del 30 de agosto del 2023, este Despacho decidió negar el mandamiento ejecutivo solicitado en los siguientes términos:

“PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Edelmira Gutiérrez Herrera y 44 residentes no propietarios, ni poseedores del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Otros; conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema SAMAI”.

2.2. El recurso⁴.

El apoderado de la parte ejecutante oportunamente interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto antes mencionado; argumentando que efectivamente dentro de los documentos aportados (Escritura Pública No. 1945 de 2010 de la Notaría Primera de Garzón), a folio 30, se encuentra el censo poblacional donde se encuentran registrados cada uno de los accionantes.

¹ Índice 12, expediente SAMAI.

² Índice 7, expediente SAMAI.

³ Ibídem

⁴ Índice 65, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Así mismo, señaló que de la lectura de la Sentencia T-135 del 2013 no se puede concluir que la inclusión en el censo realizado en el año 2010 no otorgaba automáticamente derecho a la compensación establecida en la licencia ambiental, resaltando que dicha obligación si estaba contenida en el censo, tal como lo determinó la ANLA en la Resolución No. 590 del 2017, el cual no perdió vigencia con el realizado en el año 2013.

Advierte que tampoco es cierto que la obligación carece de claridad en relación a la calidad de beneficiarios de los demandantes, por cuanto de la parte resolutive de la Resolución No. 590 del 2017 se puede deducir claramente que EMGESA debía enviar a la ANLA el listado de nombres de quienes habían sido compensados y quienes no, y adjuntar una matriz que tuviera una información que ahí requerían.

2.3. Caso concreto.

Es menester advertir que el estatuto procesal aplicable a los procesos ejecutivos, conforme lo ha indicado el Consejo de Estado⁵-, es el Código General del Proceso:

*“La aplicación del CGP en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con la norma de integración contenida en el Artículo 306 del CPACA, que prescribe cuáles disposiciones del estatuto procesal general se aplican a los asuntos no regulados en el CPACA. Por consiguiente, en atención a la regla sobre la vigencia del Código General del Proceso contenida en el auto de unificación, la remisión normativa que determina el Artículo 306 del CPACA, desde el 1.º de enero de 2014, corresponde a las normas del estatuto general procesal y no a las del Código de Procedimiento Civil. Conviene en este punto subrayar que, tal como lo prevé el Artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el Artículo 624 del CGP, referente a la prevalencia normativa, «[...] las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir [...]», lo que quiere decir que las normas procesales que se encuentran vigentes al momento de iniciar la actuación judicial, serán las que deben regir todo el procedimiento y a las cuales se les dará aplicación preferente. Así las cosas, la regulación que debe observarse para el caso de la ejecución de los títulos ejecutivos derivados de las condenas y conciliaciones impuestas y aprobadas por esta jurisdicción, y de los originados en laudos arbitrales, son las normas señaladas en el CPACA en materia de competencia y especialmente las del Título IX; y en los aspectos no regulados, por la cláusula de remisión general del Artículo 306 de este estatuto, las del CGP, que tal como atrás se planteó, entró a regir el 1.º de enero de 2014. **Así, todas las actuaciones judiciales que se iniciaron a partir de esa fecha están sometidas a las reglas que sobre su sustanciación trae el Código General del Proceso.** De acuerdo*

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, providencia del 19 de marzo del 2020, radicado: 25000-23-42-000-2015-03421-01(3337-16)



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

con los argumentos expuestos, el presente asunto debe estudiarse bajo el Código General del Proceso, contrario a lo resuelto por el a quo" (negritas del despacho).

De esta manera, en relación con el **recurso de reposición** contra el mandamiento ejecutivo, el CGP ha determinado lo siguiente:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”. (...)

De otro lado, frente al **recurso de apelación**, específicamente el artículo 438 del CGP, establece:

ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

Así las cosas, se concluye que contra el mandamiento ejecutivo procede el recurso de reposición únicamente para controvertir requisitos formales del título ejecutivo, solicitar el beneficio de excusión y proponer excepciones previas (num 3º, art. 442 CGP), y el de **apelación** cuando se niegue total o parcialmente la orden de ejecución y en el evento que se revoque el mandamiento en virtud de la reposición.

En consecuencia, se evidencia que el recurso de **reposición** impetrado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo resulta **improcedente**.

Finalmente, por haber sido sustentado y presentado en oportunidad, se **concederá** en el efecto **suspensivo** el recurso de **apelación** incoado ante el Tribunal Administrativo del Huila, previa remisión por Secretaría a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 30 de agosto del 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en efecto **suspensivo**, ante el Tribunal Administrativo del Huila. debiéndose remitir por Secretaría a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto el proceso debidamente digitalizado y subido a one drive.

Notifíquese y Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **GABRIEL ÁNGEL TAMAYO GONZÁLEZ**
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00243 00**

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos formales y legales establecidos en el artículo 162 y ss. de la Ley 1437 del 2011, el despacho dispondrá **ADMITIR** la demanda e imprimirle el trámite consagrado en los artículos 168 y ss., *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* promueve **GABRIEL ÁNGEL TAMAYO GONZÁLEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada y demás intervinientes; en la forma en que lo ordenan los artículos 197 y 199



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

del CPACA. Para el efecto, enviar mensaje a los siguientes buzones electrónicos:

- Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co;
meandrade@procuraduria.gov.co

QUINTO: CORRER TRASLADO del escrito introductorio a la entidad demanda por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvención (artículos 172 y 199 del CPACA); advirtiéndosele que el término de **dos (2) días** que trata esta norma empezará a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, que el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado.

SÉPTIMO: ORDENAR el cumplimiento de lo exigido en el artículo 186 del CPACA; en el sentido de conminar a las partes, apoderados e intervinientes a que los memoriales que se presenten durante el trámite procesal, sean remitidos al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a los correos electrónicos de cada uno de los demás sujetos procesales.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

OCTAVO: ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros; el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ADRIAN TEJADA LARA** portador de la T.P. N°166.196 del C.S.J., para actuar como **apoderado de la parte actora**, en los términos y para los fines del poder¹ allegado con la demanda.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente por medio del siguiente enlace: https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300243004100133.

NOTIFÍQUESE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

¹ Folios 19 a 21, Archivo Demanda, Índice 4, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LUZ STELLA IMBACHI MUÑOZ
Demandado : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
Radicación : 41 001 33 33 003 **2023- 00246 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos formales y legales establecidos en el artículo 162 y ss. de la Ley 1437 del 2011, el despacho dispondrá **ADMITIR** la demanda e imprimirle el trámite consagrado en los artículos 168 y ss., *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovida por **LUZ STELLA IMBACHI MUÑOZ** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada y demás intervinientes; en la forma en que lo ordenan los artículos 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, enviar mensaje a los siguientes buzones electrónicos:

- Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co/
- Departamento del Huila
notificacionesjudiciales@huila.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
[procesos@defensajuridica.gov.co.](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición artículo 172 en consonancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma empezará a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc.1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado el en Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA.

9. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda¹.

10. INFORMAR de igual manera que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente mediante el siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada Electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

¹ Folio 40, demanda, índice 4, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **AURA TERESA GALINDEZ SALAMANCA**
Demandadas: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00247 00**

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos formales y legales establecidos en el artículo 162 y ss. de la Ley 1437 del 2011, el despacho dispondrá **ADMITIR** la demanda e imprimirle el trámite consagrado en los artículos 168 y ss., *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* promueve **AURA TERESA GALINDEZ SALAMANCA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”** y **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO: **ORDENAR** tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. del CPACA.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada y demás intervinientes; en la forma en que lo ordenan los artículos 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, enviar mensaje a los siguientes buzones electrónicos:

- Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de prestaciones sociales del Magisterio “FOMAG”:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Departamento del Huila:
notificaciones.judiciales@huila.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co;
meandrade@procuraduria.gov.co

QUINTO: CORRER TRASLADO del escrito introductorio a la entidad demanda por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición (artículos 172 y 199 del CPACA); advirtiéndosele que el término de **dos (2) días** que trata esta norma empezará a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, que el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado.

SÉPTIMO: ORDENAR el cumplimiento de lo exigido en el artículo 186 del CPACA; en el sentido de conminar a las partes, apoderados e intervinientes a que los memoriales que se presenten durante el trámite procesal, sean



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

remitidos al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a los correos electrónicos de cada uno de los demás sujetos procesales.

OCTAVO: ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros; el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** portadora de la T.P. N°157.672 del C.S.J., para actuar como **apoderada de la parte actora**, en los términos y para los fines del poder¹ allegado con la demanda.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente por medio del siguiente enlace: https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300247004100133.

NOTIFÍQUESE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

¹ Folios 38 a 41, Archivo Demanda, Índice 4, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **GLORIA PATRICIA BETANCOURT ORDOÑEZ**
Demandadas: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación: 41 001 33 33 003 **2023 00249 00**

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos formales y legales establecidos en el artículo 162 y ss. de la Ley 1437 del 2011, el despacho dispondrá **ADMITIR** la demanda e imprimirle el trámite consagrado en los artículos 168 y ss., *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* promueve **GLORIA PATRICIA BETANCOURT ORDOÑEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”** y **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada y demás intervinientes; en la forma en que lo ordenan los artículos 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, enviar mensaje a los siguientes buzones electrónicos:

- Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de prestaciones sociales del Magisterio “FOMAG”:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Departamento del Huila:
notificacionesjudiciales@huila.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co;
meandrade@procuraduria.gov.co

QUINTO: CORRER TRASLADO del escrito introductorio a la entidad demanda por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículos 172 y 199 del CPACA); advirtiéndosele que el término de **dos (2) días** que trata esta norma empezará a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, que el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado.

SÉPTIMO: ORDENAR el cumplimiento de lo exigido en el artículo 186 del CPACA; en el sentido de conminar a las partes, apoderados e intervinientes



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

a que los memoriales que se presenten durante el trámite procesal, sean remitidos al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a los correos electrónicos de cada uno de los demás sujetos procesales.

OCTAVO: ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros; el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** portadora de la T.P. N°157.672 del C.S.J., para actuar como **apoderada de la parte actora**, en los términos y para los fines del poder¹ allegado con la demanda.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente por medio del siguiente enlace: https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300249004100133.

NOTIFÍQUESE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

CYDL

¹ Folios 38 a 41, Archivo Demanda, Índice 4, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO
Demandado : LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ
Radicación : 41-001-33-33-003-**2023-00250-00**

1. ASUNTO.

Se declara impedimento para conocer del *sub lite*.

2. ANTECEDENTES.

GLORIA CONSUELO QUEVEDO CASTRO, por conducto de apoderado judicial, promueve el medio de control de *nulidad y restablecimiento del derecho* contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en procura que se declare la nulidad del Oficio DESAJNEO23-2057 fechado 27 de junio de 2023 y la Resolución No. 6575 fechada 15 de agosto de 2023, mediante las cuales -en su orden- le denegaron la reliquidación de las prestaciones sociales para la inclusión de la *bonificación judicial* como factor salarial y le resolvieron adversamente el recurso de apelación.

3. CONSIDERACIONES.

En principio, es menester recordar, que el artículo 1º del Decreto 383 de 2013, creó una *bonificación judicial* para los servidores de la Rama Judicial; pagadera de forma permanente y mensual a partir del 1º de enero de 2013; erigida como factor salarial únicamente para la base de cotización al sistema de seguridad social en salud y pensión.

Con relación a lo consagrado en esa disposición normativa y persiguiendo las mismas pretensiones de la demandante del rubro, inicié proceso de *nulidad y restablecimiento del derecho* contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; el cual, actualmente es tramitado por el Juzgado 11 Administrativo Transitorio de Neiva, bajo la radicación 41001-33-33-006-2022-00202-00.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

En esas condiciones y atendiendo a las previsiones del artículo 141-1° del CGP (aplicable por expresa remisión del artículo 130 del CPACA), me encuentro en el deber legal de declararme **impedida** para conocer del *sub lite*. Y, aunque lo procedente sería enviar las actuaciones al Superior porque la causal invocada comprende a todos los Jueces Administrativos permanentes de este circuito (artículo 131-2° del CPACA); en cumplimiento a los *Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023* y *CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023*, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por el Consejo Seccional de la Judicatura, respectivamente, se ordenará remitir el expediente al **Juzgado 11 Administrativo Transitorio de Neiva**, creado para conocer los procesos relacionados con reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y demás entidades de régimen similar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro incurso en la causal de *recusación* consagrada en el artículo 141-1° del CGP (aplicable por expresa remisión del artículo 130 del CPACA); y, en tal virtud, *impedida* para conocer del *sub lite*.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **Juzgado 11 Administrativo Transitorio de Neiva**, para lo de su competencia; previas las anotaciones en el software de gestión judicial y manejo documental SAMAI.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : **ÁLVARO RODRÍGUEZ CAVIEDES Y OTROS**
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
– Policía Nacional y Municipio de Algeciras
Radicación : 41-001-33-33-003- 2023 - 00050 00
Asunto : Fija fecha para audiencia inicial

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y comoquiera que las entidades demandadas no propusieron excepciones previas², el despacho a fin de continuar con la actuación, convocará a las partes y a los apoderados a la *audiencia inicial* de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles, dieciocho (18) de octubre del 2023, a las 9:00 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la *audiencia inicial* de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: CITAR electrónicamente a las partes y al Agente del Ministerio Público; indicándoles, que la diligencia se llevará a cabo a través del siguiente enlace de la plataforma LIFESIZE:

<https://call.lifesizecloud.com/19319520>

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA LORENA PATIÑO TOVAR, portadora de la T.P.No.180.232 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la *Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional*; conforme al poder allegado con el escrito de contestación³.

¹ Índice 26, expediente SAMAI

file:///C:/Users/cgarcia/Downloads/22_22_410013333003202300050001ALDESPACHO20230914212545.pdf

² Índice 11, 12 y 13 expediente SAMAI.

³ Folio 14, índice 13 expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA BARAJAS, portadora de la T.P.No.350.400 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la *Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional*; conforme al poder allegado con el escrito de contestación⁴.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA ALEJANDRA CUELLAR SILVA, portadora de la T.P.No.296.063 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del *Municipio de Algeciras*; conforme al poder allegado con el escrito de contestación⁵.

SEXTO: REITERAR a las partes, que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas en el sistema de gestión judicial SAMAI, a través del siguiente enlace: [SAMAI | Proceso Judicial](#)

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electronicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP

⁴ Folio 5, índice 11 expediente SAMAI.

⁵ Folio17, índice 12 expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **LAUDA CHACÓN CHACÓN**
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación : 410013333003 **2023- 00248 00**

1. ASUNTO:

Se procede a realizar el estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El despacho observa que la demanda no reúne los requisitos formales y legales para su admisión, por presentar las siguientes falencias:

- El documento que al parecer contiene el mandato conferido por la demandante a la profesional del derecho suscribe el libelo, es ilegible¹. Es menester que se arrime nuevamente, en los términos exigidos el artículo 84 del CGP1 y de acuerdo con los requisitos de constitución contemplados en el artículo 74, *ibídem*.

Es importante recordar, que el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, prevé que los mandatos se podrán conferir mediante mensaje de datos, evento en el cual deberá allegarse prueba de haber sido remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales del poderdante.

En mérito de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane los defectos referidos; advirtiéndole, que, si no lo hiciere, se rechazará tal como lo dispone el artículo 169, *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por **LAUDA CHACÓN CHACÓN** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

¹ Folios 39 y 40, índice 4 expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante, un término de diez (10) días para que subsane los defectos referenciados en lo motivo de esta providencia; so pena de rechazo.

TERCERO. - INFORMAR que las actuaciones del presente proceso pueden ser consultadas permanentemente en el siguiente enlace:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?gu_id=410013333003202300248004100133

Notifíquese.

(Firmada electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CARMEN NIDIA OSPINA Y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL AGRADO
Asunto	Requiere
Radicación	41 001 33 33 003 2021- 00067 00

En audiencia inicial del 8 de febrero del 2023¹, se ordenó al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA, designar “a un especialista en urología, para que rinda un informe sobre el tratamiento brindado al menor y si este estuvo acorde a la lex artis, especialmente, el brindado por la Dra. PATRICIA DE JESUS LUNA JIMENEZ”. Para el efecto, se libró el Oficio 052 del 16 de febrero de 2023².

El 28 de marzo de 2023, el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, informa “que no cuenta con personal de planta que garantice la realización del peritaje alguno de esa especialidad”³.

En vista de lo anterior, se ordena a la apoderada de la médica Patricia de Jesús Luna Jiménez, que informe a este despacho, la entidad que pueda estar en capacidad y que sea idónea para realizar el dictamen pericial decretado en audiencia inicial.

De otro lado, y como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, a la orden probatoria decretada a la Secretaría de Salud Departamental, se ordena **REQUERIR, a la Secretaría de Salud Departamental**, para que informe al despacho el tramite dado al oficio No. 044 de fecha 8 de febrero de 2023.

Para lo anterior se ordena que por secretaría se libre el oficio correspondiente.

Igualmente, y como hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, a la orden probatoria, decretada a la entidad demandada ESE Hospital San Antonio del Agrado, consistente en “oficiar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (HUILA) para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, “remita a este despacho copia de la historia clínica de CARMEN NIDIA OSPINA BERNA, identificada con C.C. No. 26.450.958 y de GEOVANNY ESNEIDER OIDOR OSPINA, identificado con T.I No. 1.079.388.552”⁴; a través del oficio 043 del 8 de febrero de 2023, se ordena **REQUERIR, al apoderado de la entidad demandada ESE Hospital San Antonio del Agrado**, para que informe al despacho el tramite dado a dicho oficio, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

Para lo anterior se ordena que por secretaría se libre el oficio correspondiente.

¹ Folio 5, Índice 73 expediente SAMAI,

file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/49_410013333003202100067001ACTAUDIENCIAINICIAL20230209084224.pdf

² Índice 77, expediente SAMAI,

[file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/53_410013333003202100067001ELABORACIONDEOFICIOSPR20230216105610%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/cgarciap/Downloads/53_410013333003202100067001ELABORACIONDEOFICIOSPR20230216105610%20(1).pdf)

³ Folio 4, índice 97 expediente SAMAI.

⁴ Folio 4, índice 97 expediente SAMAI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

De no allegar la constancia a dicho trámite se entenderá que no le asiste interés de continuar con la prueba.

Lo anterior, so pena de las sanciones legales a que haya lugar (numeral 3 del artículo 44 del C.G.P)

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA
Juez

MGP